

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 221 -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, **16 JUN 2015**

VISTO: El Expediente Administrativo N° 2376-2003 (principal); Resolución de Gerencia Regional N° 453-2014-GRP-GRSFLPR (24.12.2014); Adenda contrato de otorgamiento de tierras eriazas (15.07.2014); H.R. y C. N° 09673-2015 (09.03.2015); Informe N° 119-2015/GRP-490100 (06.05.2015); Resolución de Gerencia Regional N° 134-2015-GRP-GRSFLPR (08.05.2015); Informe N° 48-2015/GRP-BEGA (10.06.2015); Informe N° 0224-2015-GRSFLPR-PR/RHC-LEFLL (10.06.2015); H.R. y C. N° 23843-2015 (10.06.2015); Informe N° 152- 2015/GRP – 490100 de fecha 11 d junio de 2015; respecto al Levantamiento de carga de terreno eriazo solicitado por los administrados ROSA IRMA YACILA DE CARDENAS y MARNEE CÁRDENAS DEL ÁGUILA.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Que, el artículo 15 del D.S. N° 026-2003-AG, dispone que: "Concluidas las obras de habilitación, el adjudicatario solicitará el levantamiento de la carga registral. Previa constatación de la ejecución de las obras, la Dirección Regional Agraria respectiva dictará resolución levantando la carga, disponiendo su inscripción en los Registros Públicos. Habilitado más del cincuenta por ciento (50%), también se podrá solicitar el levantamiento de la reserva de la carga registral respecto del área habilitada.";

Que, el artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Asimismo, el artículo 212 establece que: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.";

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 453-2014-GRP-GRSFLPR de fecha 24 de diciembre del 2014, a foja 374 a 376, se resuelve **ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** el levantamiento de la carga registral establecida en la cláusula sexta del contrato de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura N° 019-2016-GOB.REG.DRA-P, el mismo que recae sobre el predio ubicado en el Sector La Palma, distrito, provincia y departamento de Piura, y en su **ARTICULO TERCERO: DISPONER** se otorgue la propiedad definitiva del predio de 5.2540 Has. Ubicado en el Sector La Palma, distrito, provincia y departamento de Piura, inscrita en la Partida Registral N° 11140319 del Registro de Predios de Piura, a favor de la sociedad conyugal conformada por Rosa Irma Yacila de Cárdenas y Marnee Cárdenas del Águila conforme a los considerandos establecidos en la presente Resolución; acto administrativo debidamente notificado a los solicitantes mediante Cédula de notificación N° 840-2014/GRP con fecha 24 de diciembre de 2014, a foja 377;

Que, con fecha 06 de marzo del año 2015, mediante escrito con registro N° 09673, a foja 389 a 390, los señores Rosa Irma Yacila de Cárdenas, identificada con D.N.I. N° 02653435 y Marnee Cárdenas del Águila, con D.N.I N° 02893441, solicitan la rectificación de error material en el que se ha incurrido en la Resolución Gerencial Regional N° 453-2014-GRP-GRSFLPR de fecha 24 de diciembre del 2014, conforme se detalla: "En el tercer considerando dice: 05 Ha.2540 m2. Debe decir: 05 Has. 2,450 m2; asimismo en el primer considerando dice: 05 Ha.2540 m2. Debe decir: 05 Has. 2,450 m2;

Que, mediante Informe N° 119-2015/GRP-490100 de fecha 06 de mayo de 2015, a fojas 391 a 392, se concluye que de la revisión de la P.E. N° 11140319 del Registro de Predios de Piura, se ha determinado que el predio eriazo signado con U.C. N° 018350, ubicado en el Sector La Palma, distrito y provincia de Piura, cuenta con un área de 5.2450 Has. y no con el área consignada en la Resolución Gerencial, materia de rectificación material;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 134-2015-GRP-GRSFLPR de fecha 08 de mayo del 2015, a foja 393 a 395, se resuelve rectificar el error material incurrido en el tercer considerando, cuarto considerando y en el artículo primero de la Resolución Gerencial Regional N° 453-2014-GRP-GRSFLPR de fecha 24 de diciembre del 2014, referido al área otorgada en adjudicación; debidamente notificada a los

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

administrados a través de la Cédula de notificación N° 510-2015/GRP con fecha 08 de mayo de 2015, a fojas 396;

Que, mediante proveído N° 046-2015-GRP-49000 de fecha 11 de mayo del 2015, a folios 400, se requiere al área de trámite documentario, la publicación de la Resolución Gerencial por un plazo de 15 días en el área de atención al público, habiéndose emitido el informe N° 38-2015/GRP-BEGA de fecha 10 de junio del 2015, de folios 407 a 408, en el que se informa que se cumplió con la publicación del extracto de la Resolución Gerencial en la Gerencia, asimismo se indica que no se ha presentado recurso impugnatorio sobre la citada Resolución;

Que, Mediante Oficio N° 437-2015-GRP/490000 de fecha 11 de mayo del 2015, a folios 404, se solicitó a la Municipalidad Provincial de Piura, la publicación de la Resolución Gerencial por el plazo de 15 días hábiles, solicitud que ha sido atendida conforme al Oficio N° 058-2015-UAC-OLYC/MPP de fecha 08 de junio del 2015, expedida por el representante de la Municipalidad Provincial de Piura, a folio 413;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 224-2015-GRSFLPR-PR/RHC-LEFLL de fecha 10 de junio de 2015, el área de eriazos, recomienda que habiéndose cumplido con la publicación del extracto de la Resolución Gerencial Regional N° 134-2015-GRP-GRSFLPR de fecha 08 de mayo del 2015, se emita la resolución de firmeza y se remita junto con la resolución Gerencial acotada SUNARP a fin de que se levante la carga solicitada por los administrados;

Que, se ha determinado de la evaluación del expediente administrativo, que la Resolución Gerencial Regional N° 453-2014-GRP-GRSFLPR de fecha 24 de diciembre del 2014, fue notificada al administrado, mediante acta de notificación N° 840-2014/GRP con fecha 24 de diciembre de 2014; publicada en la Municipalidad Provincial de Piura, conforme el Oficio N° 437-2015-GRP/490000 de fecha 11 de mayo del 2015, expedido por el representante de la Municipalidad, y en el área de atención al público de la Gerencia, conforme se señala en el informe N° 38-2015/GRP-BEGA de fecha 10 de junio del 2015; por lo que, habiendo transcurrido el plazo de 15 días hábiles para interponer recurso administrativo, contra la Resolución Gerencial y no habiéndose interpuesto recurso alguno, procede declarar su firmeza; y que, la carga registral obra inscrita en el asiento D0001 de la Partida Registral N° 11140319 en el Registro de Predios de la Zona Registral N° I – Sede Piura, a foja 397 a 398;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Gerencial Regional N° 453-2014-GRP-GRSFLPR de fecha 24 de diciembre del 2014, en el extremo que resuelve: **ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** el levantamiento de la carga registral establecida en la cláusula sexta del contrato de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura N° 019-2016-GOB.REG.DRA-P, el mismo que recae sobre el predio ubicado en el Sector La Palma, distrito, provincia y departamento de Piura, y en su **ARTICULO TERCERO: DISPONER** se otorgue la propiedad definitiva del predio de 5.2450 Ha. Ubicado en el Sector La Palma, distrito, provincia y departamento de Piura, inscrita en la Partida Registral N° 11140319 del Registro de Predios de Piura, a favor de la sociedad conyugal conformada por Rosa Irma Yacila de Cárdenas y Marnee Cárdenas del Águila; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICIAR a la Zona Registral N° I – Sede Piura, para la inscripción del levantamiento de carga, contenido en el Asiento D0001 de la P.E. N° 11140319 del Registro de Predios, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los administrados en el domicilio señalado, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL


Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTÍN
Gerente Regional

